

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(4 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

7ma. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 4007**

14 DE MAYO DE 2012

Presentado por el representante *Silva Delgado*

Referido a la Comisión de Hacienda

**LEY**

Para disponer una asignación anual al Departamento de Recreación y Deportes, comenzando a partir del año fiscal 2012-2013, para ser transferida a la Corporación para el Desarrollo del Deporte de Guaynabo, mejor conocida como el "Museo del Deporte de Puerto Rico", para contribuir a sufragar los gastos de preservación, custodia y divulgación de la historia deportiva de Puerto Rico; ordenar la preparación de informes y el cumplimiento de normas; permitir aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Corporación para el Desarrollo del Deporte de Guaynabo, mejor conocida como el "Museo del Deporte de Puerto Rico", es una entidad sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico. Siendo el deporte una de las más altas prioridades unificadoras para el país, el Museo se creó con el propósito de revivir los momentos más emocionantes de nuestros deportistas, estudiar el deporte en todas sus manifestaciones, reflexionar sobre la contribución que éste ha brindado a la sociedad y para que sirva como lugar dónde guardar el acervo deportivo que esta historia representa.

El Museo del Deporte de Puerto Rico es un proyecto que permite dejar un legado merecedor y único para la juventud y para todo Puerto Rico. El mismo cuenta

con memorabilia del deporte puertorriqueño, entre ellos, estatuas, uniformes de atletas, efectos deportivos, textos, parafernalia, estadísticas, videos, y una base de miles de fotografías, todos con un valor histórico incalculable, en los que se destacan momentos gloriosos de nuestros atletas a través de los años. Actualmente, cuenta con exhibiciones permanentes de béisbol, baloncesto, boxeo, personalidades, hipismo, y una galería con todos los atletas mundialistas.

El *International Museum and Sports Hall of Fame Association* reconoció al Museo del Deporte de Puerto Rico como el mejor y más completo de América Latina, incluyendo desde Méjico hasta Argentina. También ha sido reconocido como uno de los mejores del mundo, habiendo recibido reconocimientos, entre otros, de Comités Olímpicos Internacionales y del *Baseball Hall of Fame* en Cooperstown, NY. El Museo promueve los principios sanos y fundamentales deportivos para el beneficio social, físico y mental; es una alternativa educativa para las escuelas, entidades deportivas y sociales, y para la familia puertorriqueña e impacta una población compuesta por niños, jóvenes, adultos y envejecientes de toda clase social. Además, el Museo sirve de estímulo y motivación a la juventud y a los atletas puertorriqueños.

Es menester que la Asamblea Legislativa actúe para que esta institución pueda contar con los recursos para poder dar continuidad a este proyecto. A tales fines, se dispone para conceder una asignación anual a la Corporación para el Desarrollo del Deporte de Guaynabo para contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento del Museo del Deporte de Puerto Rico.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Se asigna anualmente de manera recurrente al Departamento de
- 2 Recreación y Deportes procedentes del Fondo General la cantidad de trescientos mil
- 3 (300,000) dólares a partir del año fiscal 2012-2013, los cuales serán transferidos a la
- 4 Corporación para el Desarrollo del Deporte de Guaynabo, para contribuir a sufragar los
- 5 gastos de funcionamiento del Museo del Deporte de Puerto Rico. En años siguientes,
- 6 una cantidad no menor a ésta se consignará en una partida separada bajo la custodia del
- 7 Departamento de Recreación y Deportes para llevar a cabo las disposiciones de esta
- 8 Ley.

1           Artículo 2.-La Corporación para el Desarrollo del Deporte de Guaynabo, deberá  
2    rendir informes anuales a la agencia custodia de los fondos. En estos informes deberá  
3    constar la forma de utilización de los fondos que han sido asignados mediante esta Ley.

4           Artículo 3.-Se permite aceptar, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas  
5    aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y  
6    empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Ley.

7           Artículo 4.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados en esta Ley con  
8    aportaciones particulares, estatales municipales o federales.

9           Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2012.